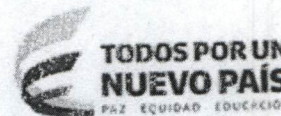




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 11/04/2017

Al contestar, favor citar en el asunto, este

No. de Registro 20175500291511



20175500291511

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
VILLA TOURS S.A.S
CRA 17 CLL 70 # 18-32 LEMAITRE
CARTAGENA - BOLIVAR

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **7701** de **30/03/2017** por la(s) cual(es) se **ABRE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI

☐

NO

☒

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI

☐

NO

☒

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI

☐

NO

☒

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutoria del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

Diana C. Merchán B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.

Transcribió: Yoana Sanchez**

C:\Users\karoliza\Desktop\ABRE.odt

Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad – Tel: 269 33 70 PBX: 352 67 00 – Bogotá D.C. www.supertransporte.gov.co
Línea Atención al Ciudadano 01 8000 915615

1. The purpose of this document is to provide information regarding the security of the system.

2. The information contained herein is for the use of the personnel only.

3. The information contained herein is to be kept confidential.

4. The information contained herein is to be kept confidential.

5. The information contained herein is to be kept confidential.

6. The information contained herein is to be kept confidential.

7. The information contained herein is to be kept confidential.

8. The information contained herein is to be kept confidential.

9. The information contained herein is to be kept confidential.

10. The information contained herein is to be kept confidential.

11. The information contained herein is to be kept confidential.

12. The information contained herein is to be kept confidential.

13. The information contained herein is to be kept confidential.

14. The information contained herein is to be kept confidential.

15. The information contained herein is to be kept confidential.

16. The information contained herein is to be kept confidential.

17. The information contained herein is to be kept confidential.

18. The information contained herein is to be kept confidential.

19. The information contained herein is to be kept confidential.

20. The information contained herein is to be kept confidential.

21. The information contained herein is to be kept confidential.

22. The information contained herein is to be kept confidential.

23. The information contained herein is to be kept confidential.

24. The information contained herein is to be kept confidential.

25. The information contained herein is to be kept confidential.

26. The information contained herein is to be kept confidential.

27. The information contained herein is to be kept confidential.

28. The information contained herein is to be kept confidential.

29. The information contained herein is to be kept confidential.

30. The information contained herein is to be kept confidential.

31. The information contained herein is to be kept confidential.

32. The information contained herein is to be kept confidential.

33. The information contained herein is to be kept confidential.

34. The information contained herein is to be kept confidential.

35. The information contained herein is to be kept confidential.

36. The information contained herein is to be kept confidential.

37. The information contained herein is to be kept confidential.

38. The information contained herein is to be kept confidential.

39. The information contained herein is to be kept confidential.

40. The information contained herein is to be kept confidential.

41. The information contained herein is to be kept confidential.

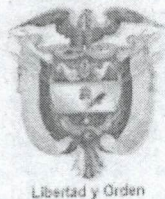
42. The information contained herein is to be kept confidential.

43. The information contained herein is to be kept confidential.

44. The information contained herein is to be kept confidential.

45. The information contained herein is to be kept confidential.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 07701 del 30 DE MARZO 2017

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **VILLA TOURS S.A.S.**, identificada con N.I.T. **900901759 - 2**

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, artículos 3, 4, 6 y 10 del Decreto 2741 de 2001 y el artículo 2.2.1.6.1.2 del Decreto 1079 de 2015.

CONSIDERANDO

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de vigilar, inspeccionar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de vigilancia, inspección, y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

En virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente.

De conformidad con lo previsto en el Título I Capítulo IX de la Ley 336 de 1996 y artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, establece: "*Cuando se tenga conocimiento de una infracción a las normas de transporte, la Autoridad Competente abrirá investigación (...)*"

RESOLUCIÓN No. 07701 Del 30 DE MARZO 2017

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial VILLA TOURS S.A.S, identificada con NIT 900901759 - 2

I. HECHOS

Las Autoridades de Tránsito y Transporte en cumplimiento de sus funciones legales, elaboraron y trasladaron a esta Entidad el Informe Único de Infracción al Transporte N° 13764594 de fecha 8 de Julio de 2016 impuesto al vehículo de placa WNX249 vinculado a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial VILLA TOURS S.A.S identificada con el NIT. 900901759 - 2 por presunta transgresión al artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003, código de infracción 590.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que esta Entidad es competente para adelantar las actuaciones administrativas a que hubiere lugar, en los eventos en que personas naturales o jurídicas, infrinjan de manera directa o indirecta las normas regulatorias del transporte terrestre automotor en el territorio nacional, se hace imperativo, con fundamento en el Informe de Infracción al Transporte que se enuncia en el acápite de pruebas, abrir investigación administrativa, previo el análisis jurídico y probatorio que se presenta a continuación:

III. FUNDAMENTO NORMATIVO

Ley 336 del 20 de diciembre de 1996, artículo 46, literales d) y e):

Artículo 46: Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

(...)

d) Modificado por el art. 96. Ley 1450 de 2011. en los casos de incremento o disminución de las tarifas de prestación de servicios no autorizada, (...)"

(...)

e) En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

Decreto 1079 de 2015

"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte"

Resolución 10800 de diciembre 12 de 2003 artículo 1°, código 590, en concordancia con el código 531:

"Cuando se compruebe que el equipo está prestando un servicio no autorizado, entendiéndose como aquel servicio que se presta a través de un vehículo automotor de servicio público sin el permiso o autorización

RESOLUCIÓN No. 07701 Del 30 DE MARZO 2017

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial VILLA TOURS S.A.S, identificada con NIT 900901759 - 2

correspondiente para la prestación del mismo; o cuando este se preste contrariando las condiciones inicialmente otorgadas."

En concordancia con el código: 531

"Prestar el servicio público de transporte en otra modalidad de servicio."

Decreto 3366 del 21 de Noviembre de 2003, artículo 47:

"(...) Artículo 47. Inmovilización. Consiste en suspender temporalmente la circulación del vehículo por las vías públicas o privadas abiertas al público.

La inmovilización se impondrá como medida preventiva sin perjuicio de las sanciones que por la comisión de la falta se imponga a la empresa de transporte o al propietario del equipo. (...)"

IV. PRUEBAS

Informe de Infracción al Transporte

INFORME	FECHA	PLACA
13764594	8 de Julio de 2016	WNX249

Teniendo en cuenta que el Informe Único de Infracción al Transporte N° **13764594** de fecha **8 de Julio de 2016** hace parte del acervo probatorio que obra en el expediente, este Despacho, considera que existe mérito para abrir investigación administrativa e imputar el siguiente cargo a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **VILLA TOURS S.A.S** identificada con NIT. **900901759 - 2**

V. FORMULACIÓN DE CARGOS

Cargo Único: La empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **VILLA TOURS S.A.S**, identificada con NIT. **900901759 - 2**, presuntamente transgredió lo dispuesto en el artículo 1°, código de infracción **590** esto es, **"(...) Cuando se compruebe que el equipo está prestando un servicio no autorizado, entendiéndose como aquel servicio que se presta a través de un vehículo automotor de servicio público sin el permiso o autorización correspondiente para la prestación del mismo; o cuando este se preste contrariando las condiciones inicialmente otorgadas. (...)"** de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte en concordancia con el código **531** de la misma Resolución que prevé **"(...) Prestar el servicio público de transporte en otra modalidad de servicio. (...)"**, acorde con lo normado en los literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Así las cosas, de acuerdo a lo normado en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, **"cuando se tenga conocimiento de la comisión de una infracción a las normas de transporte, la autoridad competente abrirá investigación en forma inmediata mediante resolución motivada contra la cual no cabrá recurso alguno"**, ante la presunta violación a la precitada normatividad, esta Superintendencia procede a iniciar investigación administrativa a la

RESOLUCIÓN No. 07701 Del 30 DE MARZO 2017

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial VILLA TOURS S.A.S; identificada con NIT 900901759 - 2

empresa **VILLA TOURS S.A.S**, con el fin de determinar su responsabilidad en los hechos ya mencionados.

En este sentido, en el evento de comprobarse la violación a la normatividad aludida, ello dará lugar a la imposición de la sanción señalada en el literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que al tenor establece:

Artículo 46.-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

(...)

d) Modificado por el art. 96, Ley 1450 de 2011: en los casos de incremento o disminución de las tarifas de prestación de servicios no autorizada, (...)”

(...)

e) En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

Parágrafo. -Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada modo de transporte:

a. Transporte terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes;

(...)”

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir investigación administrativa a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **VILLA TOURS S.A.S**, identificada con NIT. **900901759 - 2**, por presunta transgresión a lo dispuesto en el artículo 1º, código de infracción **590** de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte en concordancia con el código **531** de la misma Resolución en atención a lo normado en los literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, con fundamento en los argumentos expuestos en la parte motiva de ésta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como pruebas las documentales señaladas en el acápite de pruebas de la presente Resolución.

RESOLUCIÓN No. 07701 Del 30 DE MARZO 2017

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **VILLA TOURS S.A.S.**, identificada con NIT 900901759 - 2

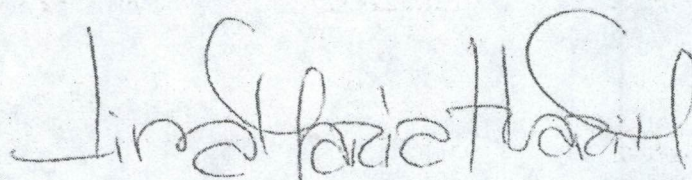
ARTICULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal y/o quien haga sus veces, de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **VILLA TOURS S.A.S.**, identificada con NIT. **900901759 - 2**, con domicilio en la ciudad de **CARTAGENA / BOLIVAR**, en la **CRA 17 CLL 70 # 18-32 LEMAITRE**, teléfono , correo electrónico **gerenciavillatours@gmail.com** o en su defecto por aviso de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Copia de la comunicación a que se refiere el presente artículo y la constancia de envío y recibo de la misma, deberá ser remitida a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que forme parte del respectivo expediente, así como también del acto de notificación personal o del aviso, según el caso.

ARTÍCULO CUARTO: Correr traslado al investigado por un término de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, conforme al artículo 50 literal c de la ley 336 de 1996, para que por escrito responda los cargos aquí formulados, solicite y aporte las pruebas que considere pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos. Al ejercer su derecho de defensa cite en el asunto el número de Informe Único de Infracción al Transporte.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución NO procede recurso alguno, según lo establecido en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996.

Dada en Bogotá D.C., a los 07701 del 30 DE MARZO 2017

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



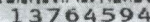
LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS

Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Proyectó: Doris Janeth Quiñones Arizala Analista de información SIS
Revisó: Zakira Orellano Marimón Abogada Contratista.
Aprobó: Carlos Andrés Álvarez Muñeton Coordinador de Investigaciones a IUIT
C:\Users\Superintendencia\Apertura

COPIA

13764594



República
de Colombia
Ministerio
de Transporte



TRANSITO Y TRANSPORT
ALONG THE MAPLE VALLEY RIVER

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

4. PLACA 1/2" ARQUE LOS NÚMEROS)

5. EXPEDIDA

7.1070

701124

8. SERVICIO

PARTICULAR

PÚBLICO

7. CÓDIGO DE INFRACCIÓN

B. CLASE DE VEHICULO

10. DATOS DEL CONDUCTOR

9. PROPIETARIO DEL VEHÍCULO

NOMBRES Y APELLIDOS	
Jose Miguel Reyes Fierro	
DIRECCION	TELEFONO
Cll 31 ^a # 31 ^a 83	360 2236730

1. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (RAZÓN SOCIAL)

12. LICENCIA DE TRANSITO										13. TARJETA DE OPERACION										EJIDO DE REGISTRO	
1	0	0	1	1	0	6	3	8	8	7	1	0	5	4	7	5	0	☒	U		

14. DATOS DEL AGENTE	
NOMBRES Y APELLIDOS	ENTIDAD
ST. Ciudad Potosi John	

PLACA Nº 089752 Dono 1

NOTA: O AGENTE DE TRÁNSITO O DE POLÍCIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DÁDIVAS PARA HETARDA (E T/O CLUSAL, FOLHEIO).

U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONFESSION- SORRENTI)

15. INMOVILIZACIÓN		
PATIOS	TALLER	PARQUEADERO
Fontibon	Orua 87	8409

16. OBSERVACIONES
 7105 Porta la Señora Juana Hernandez, Camomacho
 el 1020 788370 la cual se recoge en la CU 118 x II.
 hasta el cordo infantil mediante aplicación cobrando 30.000 /

17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE

Superintendencia de Puertos y Aeronáutica

BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro **20175500254161**



Bogotá, 03/04/2017

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
VILLA TOURS S.A.S
CRA 17 CLL 70 # 18-32 LEMAITRE
CARTAGENA - BOLIVAR

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **7701 de 30/03/2017** por la(s) cual(es) se **ABRE** una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link **"Resoluciones y edictos investigaciones administrativas"** se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link **"Circulares Supertransporte"** y remitirlo a la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: KAROLLEAL

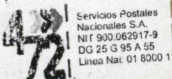
Revisó: RAISSA RICAURTE

C:\Users\yoanasanchez\Desktop\PLANTILLA UNICA AVISOS\MODELO CITATORIO 2017.doc

GD-REG-23-V3-28-Dic-2015

Representante Legal y/o Apoderado
VILLA TOURS S.A.S
CRA 17 CLL 70 # 18-32 LEMAITRE

CARTAGENA - BOLIVAR



REMITENTE
Nombre/ Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES
Dirección: Calle 37 No. 28B-21
la sociedad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 1113113

Envío: RN742750980CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
VILLA TOURS S.A.S

Dirección: CRA 17 CLL 70 # 18-32
LEMAITRE

Ciudad: CARTAGENA - BOLIVAR

Departamento: BOLIVAR

Código Postal: 1300030

Fecha de Admisión:
17/04/2017 15:18:25

Motivos de Devolución	
☐ 1 ☐ 2 Dirección Errada	☐ 1 ☐ 2 Desconocido
☐ 1 ☐ 2 No Reside	☐ 1 ☐ 2 Rehusado
☐ 1 ☐ 2 Fecha 1	☐ 1 ☐ 2 Cerrado
☐ 1 ☐ 2 Nombre del distribuidor	☐ 1 ☐ 2 Fallecido
☐ 1 ☐ 2 C.C.	☐ 1 ☐ 2 Fuerza Mayor
☐ 1 ☐ 2 Centro de Distribución	☐ 1 ☐ 2 No Existe Número
☐ 1 ☐ 2 Observaciones	☐ 1 ☐ 2 No Reclamado
	☐ 1 ☐ 2 No Contactado
	☐ 1 ☐ 2 Apartado Clausurado

Fecha 2:	DIA	MES	ANO	R	D
Nombre del distribuidor:					
C.C.					
Centro de Distribución:					
Observaciones:					



CALLE 37 #28B-21
Tel: 2333370

